



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.	
FECHA:	09/07/99
A:	<i>[Handwritten signature]</i>
A:	<i>[Handwritten signature]</i>

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 306/99.-**

**LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-**

Asunción, 7 de julio de 1999.-

**VISTO:** La nota del 19 de mayo de 1999 de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 1036/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 178/99 del 30 de junio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**  
**Resuelve:**

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, Código N° 7-0051.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros



**BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**  
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.	
FECHA:	09/07/99
A:	Alonso
A:	M. Corales

**RESOLUCIÓN SS. RP. N° 306/99.-**

**LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-**

Asunción, 7 de julio de 1999.-

**VISTO:** La nota del 19 de mayo de 1999 de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 1036/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 178/99 del 30 de junio de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, Código N° 7-0051.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



**GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ**  
Superintendente de Seguros



**SECCION RIESGOS VARIOS  
SEGURO INTEGRAL BANCARIO**

**CONDICIONES PARTICULARES**

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS  
Chile 719,  
Asunción - Paraguay

POLIZA N°	ENDOSO NUMERO	RENEVA POLIZA N°	FECHA DE EMISION

Vigencia de la póliza	Desde las 12:00 hs del	Hasta las 12:00 hs. del	PLAZO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0251 y S.S. N° 306/69 de fecha 7.7.99  
 JURE  
 DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

<b>ASEGURADO:</b>	EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, BAJO EL CÓDIGO NRO. .... POR RESOLUCIÓN SS.RP. NRO. .... DE FECHA ____/____/____
<b>DOMICILIO:</b>	

Entre "LA CONSOLIDADA S.A." de Seguros, en adelante "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta presentada y mediante el pago del premio a efectuarse en la forma convenida más abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que están anexadas a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

ART.	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA
TOTAL		

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA	G
R.P.F	G
SUB-TOTAL	G
I.V.A	G
PREMIO	G
=====	

**FORMA DE PAGO DEL PREMIO**  
Cuota Inicial ..... y (.....) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de G. ...., con vencimiento el..... de cada mes.

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:  
Cláusulas Adicionales Nros: ..  
Endosos Nros.:

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada  
COMPAÑIA ASEGURADORA

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



## SEGURO INTEGRAL BANCARIO

### CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION)

**FECHA DE RETROACTIVIDAD:** .....

**CUESTIONARIO DE FECHA:** .....

Este cuestionario (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el Asegurado o se haya suministrado a su nombre) es la base de este seguro.

#### LIMITE AGREGADO ANUAL

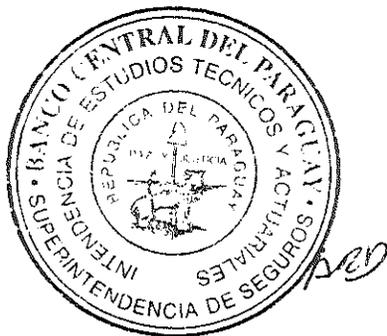
El Límite de Indemnización de esta póliza, con sujeción a lo dispuesto en la Disposición General N° 6, será en conjunto hasta la suma máxima de ..... para el período de vigencia de la misma, sin embargo, queda estipulado que si en algunas de las Condiciones de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados "Sub-Límites"), siendo parte integral del dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

#### FRANQUICIA

El importe de la franquicia será ..... para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo, queda estipulado que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

SUB-LIMITES APLICABLES AL LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION QUE SE INDICA MAS ARRIBA	FRANQUICIAS
Cláusula de Seguro N° 1 – Infidelidad de Empleados .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 1 – Infidelidad de Empleados ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 2 – Locales .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 2 – Locales ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 3 – Tránsito .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 3 – Tránsito ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 4 – Cheques Falsificados .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 4 – Cheques Falsificados ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 5 – Valores Falsificados .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 5 – Valores Falsificados ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 6 – Moneda Falsa .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 6 – Moneda Falsa ..... toda y cada una de las pérdidas.
Cláusula de Seguro N° 7 – Oficinas y su contenido .....en el agregado	Cláusula de Seguro N° 7 – Oficinas y su contenido ..... toda y cada una de las pérdidas.

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta póliza se considera eliminada del texto de la póliza.



Lugar y fecha.....

Firma Autorizada  
Compañía Aseguradora

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626



**SECCION RIESGOS VARIOS**  
**SEGURO INTEGRAL BANCARIO**

**CONDICIONES ESPECIFICAS**

**I. RIESGOS CUBIERTOS**

**Cláusula de Seguro No. 1 - Infidelidad del Empleado**

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado**, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

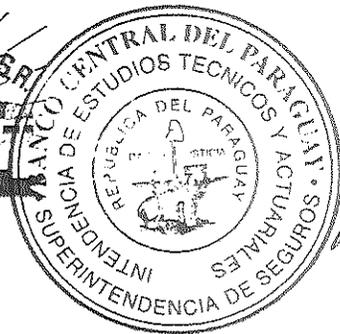
- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** o a **Operaciones Comerciales** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

**Cláusula de Seguro No. 2 - Locales**

En virtud de:

- a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierdan a causa de:
  - i) **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
  - ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
  - iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados.mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los **Locales**, o
- b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado**, siempre con sujeción a la Disposición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

### Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

### Cláusula de Seguro No. 3 – Tránsito

En virtud de:

- a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad** mientras dichos **Bienes** estén siendo transportados por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o
- b) cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad**.

### Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos **Bienes** o instrumentos del **Asegurado** o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

### Cláusula de Seguro No. 4 - Cheques Falsificados

En virtud de

- (a) La **Firma Falsificada** en **Cheques**, **Letras de Cambio**, **Letras Bancarias**, **Aceptaciones Bancarias** o en **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.
- (b) la **Firma Falsificada** en **Boletas de Retiro de Fondos** o en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

### Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

### Clausula de Seguro No. 5 - Titulos-Valores Falsificados

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



En virtud de que el **Asegurado** haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Títulos o Documentos Análogos** que:

- i) tengan una **Firma Falsificada**, o
- ii) tengan una **Alteración Fraudulenta**, o
- iii) sean **Falsificados**, o
- iv) estén perdidos o sean robados.



Condición Especial:

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos o Documentos Análogos**, el **Asegurado** lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado**. En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos**.
- 2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria disfinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.
- 3) Dichos **Títulos o Documentos Análogos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales:

La expresión "**Títulos o Documentos Análogos**" según se utiliza en esta póliza significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- (a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de subscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- (b) Bonos similares en su forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- (c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

- (d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- (e) **Pagarés**, excepto:
  - (i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
  - (ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.
  - (iii) cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o
- (f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo**, excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**, o
- (g) **Cartas de Crédito**.

"**Falsificado/a**" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título** o **Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

#### Cláusula de Seguro No. 6 - Moneda Falsa

En virtud de que el **Asegurado** haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

#### Cláusula de Seguro No. 7 - Oficinas y su Contenido

En virtud de:

- (a) pérdida debido a daño a los **Locales del Asegurado**, causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- (b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los **Locales del Asegurado** causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso

Definición Especial

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática

Exclusión Especial:

- (1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- (2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

## II. DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

- (a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
- (b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias

salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar

2. "Aceptación Bancaria" es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.
3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra su propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

4. **"Letra de Cambio"** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.
5. **"Certificado de Depósito"** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
6. **"Cheque"** es una **Letra de Cambio** librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
7. **"Empleado" o "Empleados"** significa:
  - (a) los ejecutivos del **Asegurado** y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el **Asegurado** tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del **Asegurado** que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del **Asegurado** en los **Locales del Asegurado** o desde los mismos.
  - (b) los Directores del **Asegurado** (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del **Asegurado** - desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los **Locales del Asegurado** o desde los mismos.
  - (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los **Locales del Asegurado**.
  - (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el **Asegurado** bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los **Locales del Asegurado** o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.
8. **"Firma Falsificada"** significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.
9. **"Alteración Fraudulenta"** significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. **"Carta de Crédito"** es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido la condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Tcxto NMA 2626

11. "Préstamo" o "Préstamos" significa
- (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el **Asegurado** bien como arrendador o como arrendatario.
  - (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.
  - (c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.
12. "Locales" significa la oficina del **Asegurado** en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el **Asegurado** ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia **Bienes** a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia **Bienes** a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.
13. "Pagare" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos - valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, **Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés**, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el **Asegurado** utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho **Asegurado** tiene una participación o que el **Asegurado** tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. **Bienes** no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.
15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



16. “**Terrorismo**” significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.
17. “**Robo**” significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de **Bienes** con la intención de privar permanentemente al **Asegurado** de dichos **Bienes**.
18. “**Operaciones Comerciales**” significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.
19. “**Boleta de Retiro de Fondos**” es un formulario escrito que el **Asegurado** suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el **Asegurado**.

*CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA POLIZA ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE DICHS TERMINOS ESTAN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS “TAL COMO SE DEFINE”.*

### III. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:
  - (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
  - (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
  - (c) se descubran después del término de esta Póliza. ?
  - (d) se notifiquen a un asegurador anterior.
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del **Asegurado**, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un **Empleado** en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún **Préstamo**, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya



LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



- tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el **Asegurado** y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo - a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.
  6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al **Asegurado**, o por el **Asegurado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
  7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los **Bienes**)
    - (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
    - (b) que el **Asegurado** tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del **Asegurado** para dichos clientes.excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.
  8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del **Asegurado** o de otra manera, excepto cuando:
    - (a) sea un **Empleado** quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o
    - (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un **Local** como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el **Local** de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.
    - (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el **Asegurado** no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 3.
  9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, No. 4, No. 5 ó No. 6.
  10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.
12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2 ó No. 3.
13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).
  - (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
  - (b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.
19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el Asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Disposición General No. 1.

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.
23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. En caso de una reclamación y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** la obligación de probar que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
  - (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
  - (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1
27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.

- 28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

**1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES**

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Disposición General No. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de esta Disposición General queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Disposición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El **Asegurado** proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el **Asegurado** les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

## 2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

### (a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del **Asegurado**, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posteridad a dichos hechos.

En el caso de la liquidación, o demás hechos descriptos en el párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

### (b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Disposición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado**.

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

Como condición para continuar con la presente Póliza, el ~~Asegurado~~ deberá:

- (i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- (iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y
- (iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

### 3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del periodo de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- (a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- (b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- (c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos

que el **Asegurado** adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el **Asegurado**:

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

- (i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- (ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y
- (iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

#### 4. EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- (a) de inmediato cuando:
  - (i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Disposición General No. 2 (a),
  - (ii) el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Disposición General No. 2 (b).
  - (iii) los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Disposición General No. 2 (b)
- (b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado**, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Disposición General No. 2.
- (c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del **Asegurado**, tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado**, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

dicho Director o **Empleado**, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del Asegurado tome conocimiento de dicha infidelidad o fraude.

- (d) Quince (15) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- (e) de inmediato cuando los Aseguradores reciban del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza,
- (f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, del día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.

El Asegurador reintegrará la prima no ganada, calculada a periodo corto de la prima anual, cuando la póliza se rescinda bajo los incisos a) o e) de esta Disposición General, y a prorrata de la prima anual cuando la póliza sea rescindida por el Asegurador bajo el inciso d) de esta Disposición General.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

## 5. OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

## 6. LIMITE DE INDEMNIZACION

- (a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
  - (ii) indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;
  - (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- (b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:
- (i) indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
  - (ii) indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
  - (iii) continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al **Asegurado** que el Sub-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites en el Punto de las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el periodo de vigencia que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

- (c) **Títulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Disposición General No. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

## 7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los tres (3) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado**, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

## 8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por estos, el **Asegurado** deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

## 9. PRUEBA DE LA PERDIDA.

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado**, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurado**, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- (a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- (b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 4 o No 5, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada**, sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta**, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- (c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

## 10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagaran una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta póliza, los Aseguradores a solicitud del **Asegurado** se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

## 11. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

## 12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

## 13. BASE PARA LA EVALUACION

- (a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado**.
- (b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el **Asegurado** y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado**, sujeto a la Disposición General No. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el costo real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el Límite de la Póliza establecido en las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- (c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Texto NMA 2626

#### 14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado**, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado**, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos,- el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

#### 15. SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECUPERO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del **Asegurado** en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recuperado después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recuperado pero excluyendo el costo del trabajo del **Asegurado** en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



- (a) para reembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable)
- (b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar a los Aseguradores.
- (c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

## 16. FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

## 17. FRAUDE

Si el **Asegurado** hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

---oOo---



LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



## SECCION RIESGOS VARIOS

### SEGURO INTEGRAL BANCARIO

#### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

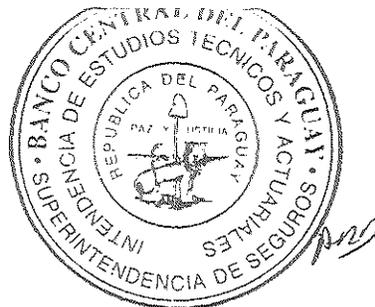
**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

#### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

#### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

#### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

#### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

#### ABANDONO

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

#### CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

### REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

### ANTICIPO

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

### SUBROGACIÓN

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

### DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil.).

### SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



### MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil.).

### PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)

### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

### DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
####  
##  
#

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS





Póliza N°.....  
 Agente:.....

**SECCION RIESGOS VARIOS**

**PROPUESTA DE SEGURO INTEGRAL BANCARIO**

Sírvanse emitir una Póliza Integral Bancaria (con.....copias), de acuerdo a las Condiciones de su póliza, a nuestras declaraciones en el Cuestionario para el Seguro Integral Bancario y a los datos que les proporcionamos a continuación:

**1. DATOS DEL PROPONENTE**

Proponente: \_\_\_\_\_ RUC \_\_\_\_\_  
 Domicilio comercial \_\_\_\_\_ Telefono \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
 Actividad que desarrolla: \_\_\_\_\_  
 Tiene o ha tenido pólizas con La Consolidada S.A. ( ) si ( ) no

**2. INFORMACION GENERAL**

Suma asegurada: \_\_\_\_\_  
 Deducible: \_\_\_\_\_  
 Vigencia desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_  
 Fecha de retroactividad: \_\_\_\_\_  
 Información adicional: \_\_\_\_\_  
 Cuestionario de fecha: \_\_\_\_\_  
 Coberturas requeridas: \_\_\_\_\_  
 Condiciones especiales: \_\_\_\_\_



**3. LIQUIDACION DE PRIMA**

PRIMA	G _____
_____	G _____
I.V.A.	G _____
PREMIO	G _____

Forma de pago: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

Firma del Agente  
 N° de Matrícula \_\_\_\_\_

Firma del Proponente \_\_\_\_\_

LA CONSOLIDADA S.A.  
 DE SEGUROS

**CUESTIONARIO PARA EL SEGURO INTEGRAL BANCARIO**

<b>SECCION A – PARTICULARIDADES DEL BANCO</b>	
<p>1. Titulo del Banco, incluyendo todas las Compañías subsidiarias sobre las que el Banco tenga control</p> <p>2. Dirección Principal</p> <p>3. Fecha de Fundación</p> <p>4. Capital Autorizado Capital Incorporado Total Activo Total Depósitos Total Préstamos y Descuentos</p> <p><i>Estas cifras serán las que muestra el último Balance anual o los Estatutos (favor incluya copias de éstos con este cuestionario)</i></p> <p>5. Considera usted que las características esenciales de su negocio es:</p> <p>(a) Banco Comercial (b) Banco Privado (c) Banco Mayorista (d) Otros (favor detallar)</p> <p>Describe brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas a) – d) anteriormente citadas.</p> <p>6. Declare cantidad de:</p> <p>(a) Cuentas corrientes</p> <p>(b) Cuentas inactivas (aquellas sin movimiento de ingresos o egresos durante los últimos 12 meses)</p> <p>(c) Cuentas de ahorro y depósito</p> <p>7. Nombre de su Banco corresponsal o Agente en Londres.</p>	<p>P. 120</p>

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



SECCION B - EMPLEADOS Y UBICACIÓN DE OFICINAS					
<p>8. Declare la cantidad de Directores (asalariados y permanentes únicamente)</p>					
<p>9. Declare las cantidades que caigan en las distintas categorías</p>	Casa Central	Informática	Administración	Sucursales Principales	Agencias
<p>(a) Cantidad de locales</p>	Una				
<p>(b) Cantidad de empleados Que no son directores Pero incluyendo empleados de todos los niveles, Incluidos guardias y mensajeros, divididos como sigue:</p>	<p>i) Empleados Bancarios</p>				
	<p>ii) Empleados no Bancarios</p>				

SECCION C - VALORES A RIESGO				
<p>10. Declare el máximo valor en</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) Casa Central (b) Sucursales Principales (c) Agencias</p>	<p>Valores negociables o al portador</p>	<p>Efectivo metales, piedras preciosas o similares</p>		
<p>11. Declare la máxima cantidad de efectivo incluyendo las existencias de cheques de viajero son emitir en:</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) Casa Central (b) Sucursales Principales (c) Agencias</p>	<p>Poder de un solo cajero / caja mostrador</p>	<p>En todo el mostrador de cualquier ubicación</p>		
<p>12. Declare la máxima cantidad de efectivo y valores o títulos negociables o al portador en tránsito en cualquier momento:</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) Casa Central (b) Sucursales Principales (c) Agencias</p>	<p>Transportados en vehículos blindados</p>	<p>Transportados por Mensajeros</p>		
	Efectivo	Títulos o valores	Efectivo	Título o valores

LA CONSOLIDADORA S.A.  
DE SEGUROS



LPO 220

**SECCION D - PARTICULARIDADES DE LA COBERTURA**

13. Declare el Límite de Indemnización requerido por el Seguro Integral Bancario

14. Se requiere cubrir la extensión de falsificación

Se requiere una cobertura adicional en exceso del límite del Seguro Integral Bancario para:

Alguna Cláusula de Seguro de la póliza.

Bóveda únicamente

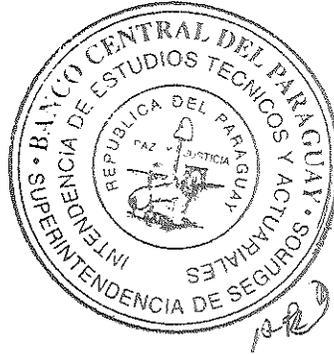
15. Tienen en existencia algún seguro Integral de Fidelidad?

Si así fuera, declare la suma asegurada

Y con que Aseguradora

16. Les ha sido rechazada alguna propuesta para un seguro de esta naturaleza por alguna Compañía de Seguros o un reasegurador del Lloyds o se les ha cancelado o imposibilitado la renovación de cualquier póliza.

Detalle los motivos



**SECCION E - EXPERIENCIA SINIESTRAL**

17. Favor indicar en el espacio provisto más abajo, breve detalle de cualquier pérdida o pérdidas que haya sufrido (haya estado asegurada o no) en los últimos 5 años, previamente a la aplicación de cualquier franquicia.

Fecha de descubrimiento	Ubicación	Naturaleza de la pérdida	Monto real o estimado

A menos que la información ya haya sido provista, favor adjuntar detalle completo de las circunstancias al respecto de cualquier pérdida sustancial y medidas correctivas tomadas para evitar la recurrencia.

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS

**SECCION F – SEGURIDAD**

18. Tiene usted un Reglamento o Libros o Instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio que será mantenido, utilizado y que claramente define las tareas de cada empleado?

Se llama la atención de los empleados sobre las instrucciones y sus tareas allí indicadas?

Son las tareas de cada empleado arregladas de tal manera que a ningún empleado se le permita controlar una transacción de comienzo a fin?

19. Existe designado algún funcionario u otro empleado a cargo, sujeto a supervisión del Directorio, responsable de mantener y operar los dispositivos de seguridad, del desarrollo y administración del programa de seguridad?

Se entrena a los empleados (y se los reentrena de cuando en cuando) en los procedimientos de seguridad?

20. Se realizan cambios sin anunciar e irregularmente en la posición de los empleados dentro de un tipo de trabajo en particular?

Se requiere que todos los empleados tomen vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas de cada año calendario durante los cuales no realizan ninguna tarea y se les pide que estén alejados de los locales del Banco?

21. Se establece y mantiene una custodia compartida para la salvaguarda de:

- (i) Valores mientras se encuentren en cajas fuertes o bóvedas?
- (ii) Todas las llaves de las cajas fuertes y bóvedas?
- (iii) Códigos, claves y llaves de prueba?

Se establece y mantiene un doble control para el manejo de:

- (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables y formularios en blanco o sin emitir de los items antes mencionados?
- (ii) La provisión de reserva de cheques oficiales, letras de cambios y cheques de viajero sin emitir?



LA CONSOLIDADA S.A.  
 DE SEGUROS

- (iii) Cuentas inactivas de depósitos
- (iv) Códigos, claves y llaves de prueba?

22. Existe un Dpto. de Auditoria Interna?

En caso afirmativo:

- (i) Existe un manual de Auditoria y procedimiento de control?
- (ii) De cuantos funcionarios consta el Dpto. de Auditoria Interna?
- (iii) Cada cuanto tiempo se hace una auditoria interna completa?
- (iv) Las auditorias son regularmente realizadas por sorpresa?
- (v) Son todos los locales, incluyendo el Centro de Cómputos y sus anexos incluidos en la auditoría?
- (vi) Se prohíbe a la persona responsable de la auditoría originar asientos?

23. Declare el nombre de la firma de Contadores autorizados o Auditores profesionales u otra autoridad competente que audita completamente sus cuentas anualmente

Frecuencia de la auditoría

- (i) Incluye la auditoría de todas las oficinas bancarias?
- (ii) En caso negativo, que alcance tiene la auditoría?

Los auditores visitan todas las sucursales?

- (i) La firma o auditoría regularmente revisa el sistema de control interno y suministra un reporte por escrito?
- (ii) En caso positivo, estos reportes son dirigidos a la Junta Directiva?



LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS

DETALLE LO SIGUIENTE	CASA CENTRAL	SUCURSALES Y AGENCIAS
<p><b>24. BOVEDAS Y CAMARAS ACORAZADAS</b></p> <p>Existen bóvedas y cámaras acorazadas en los locales?</p> <p>Están estos equipos con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Cerradura de combinación?</li> <li>(ii) Cerradura de tiempo?</li> <li>(iii) Compuerta que se pueda cerrar durante el día?</li> </ul> <p>Están las paredes, pisos y techos hechos de concreto reforzados y relleno de barras de acero?</p> <p>Indique el grosor de las paredes</p> <p>Indique nombre del fabricante de puerta de bóveda</p> <p>Indique el tipo, antigüedad y número de referencia de la puerta.</p> <p>Están las puertas hechas de materiales resistentes a sopletes, taladros y arcos?</p> <p>Cuenta la puerta con dispositivos de seguridad anti-explosivos?</p> <p><i>Si algunas de las preguntas anteriores ha sido respondida con "No", favor describa el método alternativo de protección.</i></p> <p><b>25. CAJAS FUERTES</b></p> <p>Existen cajas fuertes en los locales?</p> <p>Están equipadas con cerraduras de combinación con dispositivos de cerrados que efectivamente mantendrá cerrada la puerta si la combinación es forzada?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Indique el nombre del fabricante</li> <li>(ii) Indique el tipo, antigüedad y número de referencia</li> <li>(iii) Están las cajas fuertes provistas de cerraduras de combinación?</li> <li>(iv) Son las puertas hechas de material resistente a sopletes, taladros y arcos?</li> <li>(v) Tienen las cajas fuertes un dispositivo anti-explosivo en la puerta?</li> </ul>		

DETALLE LO SIGUIENTE	CASA CENTRAL	SUCURSALES Y AGENCIAS
<p>Están las cajas fuertes amuradas al piso o alternativamente pesan más de 680 kg vacías?</p> <p><i>Si algunas de las preguntas anteriores ha sido respondida con "No", favor describa el método alternativo de protección</i></p> <p><b>26. PUERTAS Y VENTANAS</b></p> <p>(a) Están todas las puertas con cerraduras consistentes?</p> <p>(b) Están todas las ventanas provistas de cerraduras consistentes o de rejas?</p> <p><b>27. ALARMAS</b></p> <p>(a) Existe sistema de alarmas contra robo?</p> <p>(b) El sistema de alarma está conectado a:</p> <p>(i) Estación Central?</p> <p>(ii) Comisaría?</p> <p>(iii) Otro lugar? (describa)</p> <p><b>28. CAJAS</b></p> <p>(a) Existen sistemas de alarmas contra robo?</p> <p>(b) Está provisto cada cajero con un botón o pedal para hacer sonar la alarma?</p> <p>(c) Está el cajero protegido con vidrios blindados?</p> <p>(d) Están las cajas separadas del resto del hall del Banco por una apropiada partición con puertas que se mantienen cerradas con llave durante el horario bancario?</p> <p>(e) Se traslada inmediatamente el efectivo en exceso de las sumas indicadas en la pregunta N° 11 de este cuestionario a una caja fuerte cerrada, bóveda u otro lugar protegido?</p> <p>(f) Se coloca el dinero en poder de los cajeros en una caja fuerte / bóveda cuando la bóveda se cierra?</p> <p>(g) Se provee a los cajeros con dinero carnada o señuelo?</p> <p><i>NOTA: El dinero "carnada" consiste en billetes de denominación, números y años de serie que ha sido registrados y verificados por un segundo empleado y colocados en un lugar seguro. Tal dinero "carnada" debe darse a los cajeros para que os entregue únicamente en caso de robo.</i></p>		

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS

DETALLE LO SIGUIENTE	CASA CENTRAL	SUCURSALES Y AGENCIAS
<p><b>29. GUARDIAS</b></p> <p>(a) Son los locales patrullados por la Policía?</p> <p>(b) Tiene usted guardias armados:</p> <p style="margin-left: 20px;">(i) Durante el día?</p> <p style="margin-left: 20px;">(ii) Durante la noche?</p> <p>(c) Son provistos por :</p> <p style="margin-left: 20px;">(i) Policía?</p> <p style="margin-left: 20px;">(ii) Agencia?</p> <p style="margin-left: 20px;">(iii) El mismo Banco?</p> <p>(d) Están los vigilantes protegidos en casetas a pruebas de balas?</p> <p>(e) Cuántos vigilantes nocturnos emplea el Banco?</p>		
<p><b>30. CAJAS DE SEGURIDAD</b></p> <p>(a) Cuántas cajas de seguridad tiene el Banco?</p> <p>(b) Cuántas están alquiladas?</p> <p>(c) Cuántas de sus sucursales ofrecen cajas de seguridad?</p> <p>(d) Están las cajas de seguridad en una bóveda aparte?</p> <p>(e) Si no, describa donde están?</p> <p>(f) Están todas las cajas bajo doble control?</p>		
<p><b>31. TRANSITO</b></p> <p>(a) Se realiza la transferencia de dinero y valores o títulos negociables generalmente por camión blindado?</p> <p>(b) Con respecto a todos los demás tránsitos:</p> <p style="margin-left: 20px;">(i) Cuántos mensajeros emplea su Banco?</p> <p style="margin-left: 20px;">(ii) Van los mensajeros acompañados por Policía o vigilantes armados?</p> <p style="margin-left: 20px;">(iii) Se proyectan los viajes con intervalos irregulares y variando las rutas?</p>		

LA CONSOLIDADA S.A.  
DE SEGUROS



LPO 220

DETALLE LO SIGUIENTE	CASA CENTRAL	SUCURSALES Y AGENCIAS
(iv) Se utiliza algún correo privado? (v) Provee el Banco servicio de mensajeros para algún cliente? (vi) Realiza el Banco ensobramiento de salarios y los entrega en fábricas? (vii) Si así lo hiciera, finaliza la responsabilidad del Banco tan pronto como llega al local del cliente?		
<b>32. OTRAS PROTECCIONES</b> Favor especifique otros dispositivos de protección, tales como: (i) Sistemas de cámaras (ii) Trampas eléctricas de dinero (iii) Otros sistemas de seguridad no mencionados aquí.		

Se llama la atención del Proponente sobre las condiciones previas a la responsabilidad contenidas en la Póliza Integral Bancaria.

Declaramos que las afirmaciones y particularidades que se hallan en este cuestionario son verdaderas y que no hemos falseado o suprimido ningún hecho importante. Acordamos que este cuestionario, junto con cualquier otra información proporcionada por nosotros, forman las bases de cualquier contrato de seguro efectuado sobre estas y será incorporado a dicho contrato.

Nos comprometemos a informar al Asegurador sobre cualquier alteración importante de estos datos ya sea que ocurriera antes o después de la concreción del Contrato de Seguro. La firma de este cuestionario no obliga al Proponente a concretar este seguro.

Lugar y fecha.....

Por y en representación de \_\_\_\_\_  
 (coloque el nombre de la institución financiera)

Firmado  
 Nombre y cargo del empleado

Firmado  
 Nombre y cargo del empleado

Firmado  
 Nombre y cargo del empleado

NOTA: Este formulario propuesta deberá ser firmado por el Gerente General, el Contador General y el Funcionario a cargo de Seguridad.

LA CONSOLIDADA S.A.  
 DE SEGUROS